



*República de Panamá*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

ACUERDO N°5-2015  
(de 26 de marzo de 2015)

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince (2015), los Magistrados ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ (Presidente) ALVARO L. VISUETTI ZEVALLOS, (Vicepresidente) y OSCAR VARGAS VELARDE (Vocal) conjuntamente con la Secretaria General DORA BATISTA DE ESTRIBI se reunieron con el propósito de realizar una sesión de Sala de Acuerdos.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente procedió a informar que el motivo de la reunión era aprobar el Código de Ética del servidor jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, el cual fue producto de la redacción y análisis por parte de una comisión designada para tales efectos y sometido a la consideración y análisis del Pleno.

En consecuencia, los Magistrados del Tribunal de Cuentas (Pleno), en uso de sus facultades legales;

**ACUERDAN:**

**Primero:** APROBAR el Código de Ética del Tribunal de Cuentas el cual se transcribe a continuación:

Por medio del cual se adopta el  
Código de Ética del Tribunal de Cuentas

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 27 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, "que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", se facultó a toda agencia o dependencia del Estado,

✓

incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al igual que a los Municipios, los gobiernos locales y las Juntas Comunales, para emitir dentro de un plazo no mayor de seis meses un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública.

Que el Tribunal de Cuentas como institución del Estado independiente de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se acoge a la legislación panameña, a través de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que formula el establecimiento de un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública.

El Código de Ética del Tribunal de Cuentas de la República de Panamá regula el estándar de comportamiento ético profesional, establece las disposiciones de trabajo en la institución con los superiores jerárquicos, con los compañeros de trabajo y los usuarios. Dichas normas rigen de manera obligatoria para todos los servidores públicos del Tribunal de Cuentas.

#### CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o *ad honorem*, realizada por una persona natural en representación o en nombre del Tribunal de Cuentas.

#### CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3: PROBIDAD. El servidor público del Tribunal de Cuentas debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona. Tampoco

✓

aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

**ARTÍCULO 4: PRUDENCIA.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen padre de familia emplearía, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen íntegra que deben tener los servidores ante la sociedad.

**ARTÍCULO 5: JUSTICIA.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyuvará a la realización plena de los derechos de que goza el ciudadano en sus relaciones con el Estado.

**ARTÍCULO 6: TEMPLANZA.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier conducta que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

**ARTÍCULO 7: IDONEIDAD.** Entiéndase por idoneidad, la aptitud profesional o técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

**ARTICULO 8: RESPONSABILIDAD.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe cumplir cabalmente sus deberes con honestidad, en el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Código de Ética.

✓

ARTÍCULO 9: TRANSPARENCIA. El servidor público del Tribunal de Cuentas garantizará el acceso a la información que reposa en los procesos de cuentas, salvo las limitaciones previstas en la Ley 67 de 14 de noviembre del 2008, preservando el interés público y el derecho a la privacidad de los particulares. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos.

ARTÍCULO 10: IGUALDAD. El servidor público del Tribunal de Cuentas tendrá como regla invariable de sus actos y decisiones, garantizar la igualdad procesal para todos los ciudadanos, nacionales o extranjeros residentes o de paso en el país, sin distinción de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

ARTÍCULO 11: RESPETO. El servidor público del Tribunal de Cuentas respetará, sin excepción alguna, los derechos y las libertades consagrados en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 12: LIDERAZGO. El servidor público del Tribunal de Cuentas promoverá y apoyará con su ejemplo los principios establecidos en el presente Código.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 13: APTITUD. Quien disponga el nombramiento de un servidor público del Tribunal de Cuentas debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud.

ARTÍCULO 14: CAPACITACIÓN. El servidor público del Tribunal de Cuentas debe capacitarse de manera continua para el mejor desempeño de las funciones inherentes

✓

a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo disponga el Pleno del Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 15: LEGALIDAD.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe sujetar su actuación en los procesos de cuentas a la Constitución Política, las leyes y los reglamentos de la República.

También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, esta no pueda ser objeto de censura.

**ARTÍCULO 16: EVALUACIÓN.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

**ARTÍCULO 17: VERACIDAD.** El servidor público del Tribunal de Cuentas al momento de transmitir su juicio o un razonamiento deberá hacerlo apegado a la legalidad, con el fin de buscar la verdad.

**ARTÍCULO 18: DISCRECIÓN.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regula la reserva de la información.

**ARTÍCULO 19: OBEDIENCIA.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe dar cumplimiento a las órdenes que se le impartan, en la medida que reúna las formalidades del caso y tengan por objeto el ejercicio de las funciones a su cargo.

**ARTÍCULO 20: INDEPENDENCIA DE CRITERIO.** El servicio público del Tribunal de Cuentas no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones.

✓

**ARTÍCULO 21: IMPARCIALIDAD.** Los servidores públicos del Tribunal de Cuentas deben emplear los criterios de legalidad para adecuar la solución a un resultado legal, justo y equitativo.

**ARTÍCULO 22: IGUALDAD DE TRATO.** El servidor público del Tribunal de Cuentas no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público y demás funcionarios.

**ARTÍCULO 23: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.** El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código de Ética.

**ARTÍCULO 24: USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe custodiar, proteger, cuidar y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines distintos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, misiones especiales, o por el cargo desempeñado, el servidor público deba llevar a cabo fuera de lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

**ARTÍCULO 25: USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe usar el tiempo comprendido dentro de su jornada de trabajo, ordinaria o extraordinaria en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz!

**ARTÍCULO 26: COLABORACIÓN.** Ante situaciones extraordinarias, el servidor público del Tribunal de Cuentas debe realizar aquellas tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque por su naturaleza o modalidad, dichas tareas no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

✓

**ARTÍCULO 27: USO DE INFORMACIÓN.** El servidor público del Tribunal de Cuentas no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a los demás funcionarios y al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 28: DIGNIDAD Y DECORO.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el usuario y demás servidores públicos, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

**ARTÍCULO 29: TOLERANCIA.** El servidor público del Tribunal de Cuentas, debe observar, frente a las críticas del público o de los medios de comunicación social, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

**ARTÍCULO 30: EQUILIBRIO.** El servidor público del Tribunal de Cuentas debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

**ARTÍCULO 31: UNIDAD INSTITUCIONAL:** Los servidores públicos del Tribunal de Cuentas deben desempeñar su cargo con espíritu de colaboración sin que los asuntos personales interfieran en el cumplimiento de los objetivos, la misión, y la visión del Tribunal de Cuentas, actuando con responsabilidad, honestidad y apego a la Constitución Política y a las leyes.

**ARTÍCULO 32: RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS:** Los servidores públicos del Tribunal de Cuentas están obligados a responsabilizarse individualmente de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión ante la sociedad.

✓

#### CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33: PROHIBICIONES. El servidor público del Tribunal de Cuentas no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros servidores públicos.

ARTÍCULO 34: EXCEPCIONES. Los servidores públicos del Tribunal de Cuentas quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;
- c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

#### CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 35: SANCIONES. El servidor público del Tribunal de Cuentas que incurra en la violación de las disposiciones del presente Código, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente conforme lo establece el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 36: PROCEDIMIENTO. En caso de violaciones al presente Código de Ética, el Tribunal de Cuentas, de oficio o a requerimiento de parte interesada, debe instruir el proceso administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones

✓



contenidas en el Reglamento Interno de este Tribunal; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción.

En caso de determinarse la existencia de un hecho punible contra la Administración Pública, el Pleno del Tribunal de Cuentas deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

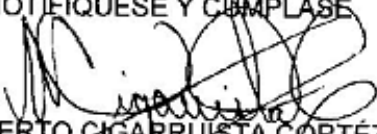
**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**


**ARTÍCULO 37:** Este Código de Ética empezara a regir dos (2) meses contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.


**Segundo:** Corresponde a la Secretaría Administrativa conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos la divulgación del Código de Ética.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ  
Magistrado Presidente

  
ÁLVARO L. WISUETTI ZEVALLOS  
Magistrado Vicepresidente

  
OSCAR VARGAS VELARDE  
Magistrado Vocal

  
DORA BATISTA DE ESTRIBI  
Secretaria General

Lo anterior es fiel copia  
de su original  
Panamá 20 Abril 2015  
  
Secretaria General  
Tribunal de Cuentas